

Acaip

RECORTES DERECHOS A FUNCIONARIOS

DESARROLLO DE LA NUEVA REGULACIÓN PARA LAS PENSIONES DE JUBILACIÓN DE LAS CLASES PASIVAS

El Gobierno aprueba el “pensionazo” para los funcionarios de Clases Pasivas

El objetivo es aproximar las pensiones de jubilación de las Clases Pasivas del Estado a las del Sistema de la Seguridad Social

La nueva regulación se aplicará a las pensiones causadas a partir del 1 de enero de 2009

El último Consejo de Ministros celebrado el viernes 17 de abril ha aprobado un Real Decreto que desarrolla una nueva regulación para las pensiones de jubilación de las clases pasivas, también conocido como **“pensionazo”**, que supondrán una reducción significativa de la pensión que perciben los funcionarios que se han

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tif.: 915175152.

Fax: 915178392. E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.info

Acaip

tenido que acoger a la jubilación por enfermedad o incapacidad definitiva para desarrollar su actividad laboral.

El objetivo del Gobierno con esta nueva regulación es aproximar las pensiones de jubilación de las clases pasivas del Estado a las del sistema de la Seguridad Social y sólo será aplicable a las pensiones causadas a partir del 1 de enero de este año. Por tanto, quienes antes de esa fecha estuvieran ya recibiendo una pensión no experimentarán ningún cambio en las cuantías.

En concreto, consiste en una reducción porcentual de hasta el 25% de la cuantía de las pensiones ordinarias de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad cuando los beneficiarios de dichas pensiones acrediten menos de 20 años de servicios al Estado, y la incapacidad o inutilidad que motive la jubilación o el retiro no inhabilite a su titular para toda profesión u oficio. La reducción no afecta a los incapacitados absolutos y grandes inválidos, ni a los incapacitados en acto de servicio.

Además, se contempla la posibilidad de incrementar la cuantía de la pensión hasta el cien por cien si antes del cumplimiento de la edad de jubilación se produjera un agravamiento de la enfermedad o de las lesiones que inhabilitaran para el desempeño de toda profesión u oficio.

Incompatibilidades

Por otro lado, la norma desarrolla la regla general de **incompatibilidad entre el percibo de las pensiones de jubilación con el ejercicio de una actividad por cuenta propia o ajena que dé lugar a la inclusión de sus titulares en cualquier régimen público de Seguridad Social.**

Se hace, por lo tanto, **incompatible que un jubilado perciba la pensión y reciba ningún otro tipo de remuneración al mismo tiempo,** aunque sí se

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tif.: 915175152.

Fax: 915178392. E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.info

Acaip

posibilita que los jubilados por incapacidad permanente total para las funciones propias de su cuerpo o escala puedan percibir pensión y retribución salarial, siempre y cuando la actividad que se desempeñe sea distinta a la que se venía realizando al servicio del Estado. En estos casos, la cuantía de la pensión se reducirá al 75% o al 55%, dependiendo de si su titular tuviera o no cubiertos 20 años de servicios al Estado.

Madrid a 20 de abril de 2009



MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO DE
HACIENDA Y PRESUPUESTOS

SECRETARÍA GENERAL DE
PRESUPUESTOS Y GASTOS
DIRECCIÓN GENERAL DE
COSTES DE PERSONAL Y
PENSIONES PÚBLICAS

NOTA INFORMATIVA SOBRE LOS ASPECTOS MÁS DESTACADOS QUE EN MATERIA DE CLASES PASIVAS SE CONTIENEN EN LA LEY 2/2008, DE 20 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2009
(B.O.E. número 309, de 24 de diciembre de 2008)

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tif.: 915175152.

Fax: 915178392. E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.info

Acaip

NOVEDADES EN MATERIA DE CLASES PASIVAS

Las modificaciones propuestas han de enmarcarse en la necesidad de **control del gasto público** y en las **recomendaciones** contenidas en el renovado **Pacto de Toledo** (reforzamiento del principio de contributividad, robustecimiento del principio de solidaridad, modernización del Sistema de Seguridad Social, etc.), por ello la necesidad o **conveniencia de su concertación**.

Pensiones ordinarias de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad
(disposición adicional decimotercera).

En las pensiones causadas a partir de 1 de enero de 2009, cuando el beneficiario **no tenga cubiertos 20 años de servicios** al Estado y siempre que la incapacidad o inutilidad del funcionario no le inhabilite para toda profesión u oficio, la cuantía de la pensión, calculada por aplicación de las normas contenidas en el artículo 31.4 del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado (TRLCPPE), aprobado por Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril, **se reducirá en un 5%** cada año completo que falte hasta cumplir los 20 años de servicios al Estado, con un **máximo del 25%** para quienes acrediten 15 o menos años.

Si con posterioridad al reconocimiento de la pensión se produjera un **agravamiento de la enfermedad o lesiones** del interesado, que le inhabilitaran para toda profesión u oficio, siempre que tal circunstancia acaeciera antes del cumplimiento de la edad de jubilación o retiro forzoso, **se podrá incrementar la cuantía de la pensión hasta el 100 por ciento** de la que le hubiere correspondido por aplicación de las normas generales del cálculo que rijan para este tipo de pensiones.

El procedimiento para el reconocimiento del incremento se iniciará a instancia del interesado ante el órgano que hubiera reconocido el derecho a la pensión que, con carácter previo a dictar la resolución que corresponda, recabará la emisión del preceptivo dictamen vinculante del órgano médico pericial que reglamentariamente se determine, y de acuerdo con las normas de procedimiento que en la misma norma se establezcan.

Nuevo régimen de incompatibilidades en las pensiones de jubilación o retiro de Clases Pasivas
(disposición adicional decimosexta).

Se introduce un nuevo apartado 2 en el artículo 33 del TRLCPPE, por el que se establece, **con carácter general, la incompatibilidad entre el percibo de las pensiones de jubilación**

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tif.: 915175152.

Fax: 915178392. E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.info

Acaip

o retiro, con el ejercicio de una actividad por cuenta propia o ajena que motive la inclusión de su titular en un régimen público de Seguridad Social.

No obstante y como **única excepción**, la Ley contempla la posibilidad de que los titulares de pensiones ordinarias de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad, **cuando no estén incapacitados para toda profesión u oficio**, puedan compatibilizar el percibo de la pensión con el desempeño de una actividad distinta de la que venían realizando al servicio del Estado. En este caso la cuantía de la pensión se reducirá al 75% o al 55 %, según su titular tuviera o no cubiertos 20 años de servicios al Estado.

Las pensiones de jubilación o retiro **causadas antes de 1 de enero de 2009 mantendrán el régimen de incompatibilidades aplicable antes de dicha fecha**; es decir, serán incompatibles con el desempeño de un puesto de trabajo en el sector público, mientras que el ejercicio de una actividad en el sector privado sólo será incompatible si en el reconocimiento del derecho a pensión se hubieran aplicado las normas del Real Decreto 691/1991, de 12 de abril, sobre cómputo recíproco de cuotas entre regímenes de Seguridad Social.

Carácter vinculante de los dictámenes de los órganos médicos (Disposición Final Primera.Uno).

Asimismo, se establece que el dictamen del órgano **médico** competente deberá ser, **además de preceptivo, vinculante**

Incompatibilidad de las pensiones de orfandad de legislación “antigua” (Disposición Final Primera.Tres).

Por otro lado, se modifica la redacción del artículo 58 del TRLCPE, relativo a la **incompatibilidad de las pensiones de orfandad**, señaladas al amparo del título II, de mayores de 21 años no incapacitados **con la percepción de “ingresos”** (en lugar de “haberess”) por trabajo activo que permita la inclusión de su titular en cualquier régimen público de Seguridad Social, en aras de una correcta interpretación del precepto, por cuanto que la condición relativa a la percepción de haberes ha llevado a interpretar al TEAC que la incompatibilidad sólo se predica de los trabajadores por cuenta ajena y no de los que realicen una actividad por cuenta propia, pues los haberes se vinculan, según el citado Órgano, a la existencia de una nómina.

Armonización de regímenes de los Funcionarios Públicos (disposición adicional sexagésima segunda)

Por último, se insta al Gobierno a que en el plazo de seis meses, previa negociación con las Organizaciones Sindicales en la Mesa del Diálogo Social existente para el seguimiento del Pacto de Toledo, proponga las medidas legales pertinentes, con el fin de **continuar el proceso de armonización del Régimen de Clases Pasivas del Estado con el Régimen General de la Seguridad Social**.

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tif.: 915175152.

Fax: 915178392. E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.info